

BOLETIN
DE



OFICIAL
LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 37.

Circular número 20.

Los pueblos de la comarca de montes del partido de Calatayud satisfarán al guarda mayor de la misma D. Mariano Palomar el haber que le correspondió hasta el 21 de Noviembre último en que fué nombrado Comisario interino de proteccion y seguridad pública del Distrito de Egea de los Caballeros; y habiendo cesado en este destino en 1.º del actual, los espresados pueblos continuarán abonándole su sueldo desde el mismo dia, en la forma prevenida por haber vuelto á ejercer las funciones de tal guarda mayor. Zaragoza 12 de Enero de 1848. = José Fernandez Enciso.

Núm. 38.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de Hacienda se me dice lo que sigue.

Su Magestad la Reina se ha dignado espedir con esta fecha el Real decreto siguiente. = Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda respecto á la necesidad de conocer el importe de toda la deuda á cargo del Tesoro que no proceda de haberes, y resulte pen-

diente de pago desde 1.º de Mayo de 1828, en que se estableció el sistema de presupuestos, hasta fines del año último, con objeto de proveer á los medios de su satisfaccion de la manera que lo permitan las demas obligaciones del Estado; y considerando lo que asimismo me ha manifestado sobre la conveniencia de adoptar una medida encaminada á contener las frecuentes falsificaciones que de algunos documentos de la referida deuda se hacen con grave detrimento de los intereses públicos, vengo en mandar, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Los tenedores de créditos no procedentes de haberes que se hallen representados por libranzas, cartas de pago y otros documentos expedidos por cuenta y á cargo del Tesoro público desde 1.º de Mayo de 1828 hasta 31 de Diciembre de 1847 por las Oficinas y dependencias del Estado, civiles ó militares, autorizadas para ello, deberán presentarlos á su exámen y reconocimiento en el preciso término de dos meses, contados desde la publicacion de este mi Real decreto en la Gaceta del Gobierno.

ARTÍCULO 2.º Esta presentacion se verificará en Madrid en la Direccion general del Tesoro, y en las provincias en las respectivas Intendencias, por medio de dobles carpetas, espresivas de la numeracion, fecha é importe de los créditos.

De las espresadas carpetas se devolverá en el acto una á los interesados, autorizada competentemente para su resguardo.

ARTÍCULO 3.º Conocido el valor de todas y cada una de las clases de créditos de que se trata, el Gobierno presentará á las Córtes el correspondiente proyecto de ley sobre el modo de satisfacerlos, segun su naturaleza y la entidad de su total importe. = De orden de S. M. lo comu-

nico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1848.—Manuel Bertran de Lis.

Y se inserta en el presente Boletín oficial para general inteligencia, y á fin de que tenga efecto la presentacion de los documentos, de que trata, en esta Intendencia en el término de dos meses, á contar desde el 8 del actual en que se publicó en la Gaceta. Zaragoza 11 de Enero de 1848.—P. I.—Demetrio Astudillo.

Núm. 39.

Por el Boletín oficial núm. 153 del 22 de Diciembre último se reclamó á los Ayuntamientos un testimonio espresivo de las cantidades que por contribuciones han cargado á los bienes del Estado, y como no todos lo hayan remitido causándose perjuicio á los que lo han verificado, pues la liquidacion se ha de practicar á un mismo tiempo de todos, he dispuesto señalar por último plazo para la presentacion de dichos testimonios, hasta el 25 del corriente, teniendo entendido el ayuntamiento que faltase, no le será admitido finado que sea el plazo. Zaragoza 9 de Enero de 1848.—Faustino de Balboa.

Núm. 40.

Dispuesto por la Direccion general de la deuda pública que la subasta de venta de fincas nacionales señalada para el 31 del actual á las 11 horas de su mañana, se traslade á otro dia mas lejano, he dispuesto tenga efecto el 26 de Febrero próximo viniente á la misma hora de las 11; y lo anuncio al público para que le sirva de gobierno. Zaragoza 8 de Enero de 1848.—Faustino de Balboa.

Núm. 41.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Zaragoza.

El dia 27 de Febrero próximo á las doce de su mañana se celebrará subasta doble en Madrid por la Direccion general de la Deuda pública y en esta ciudad por el Sr. Intendente de provincia con mi asistencia y la del Contador del ramo ante escribano, para el arriendo por un año desde primero de Mayo inmediato hasta 30 de Abril de 1849, de dos molinos harineros de la Orden de S. Juan en la villa de Caspe pertenecientes al bailiaje del propio título sobre el tipo de 39.520 rs. vn. y bajo los pactos que hasta el espresado acto estarán para su manifiesto á los interesados en aquella superioridad, y en la Contaduría de bienes nacionales de esta provincia. Zaragoza 40 de Enero de 1848.—Joaquin Lopez de Quintana.

Núm. 42.

Juzgados de primera instancia de los distritos del Pilar y San Pablo de Zaragoza.

No habiendo acudido muchos de los compradores de bienes nacionales, así de esta capital, como de los demas pueblos de la provincia, á otorgar y recoger sus escrituras judiciales de venta, á pesar de lo repetidamente prevenido por diferentes Reales órdenes, y de las varias circulares de la Intendencia, se hace saber por última vez á todos los compradores de la provincia de la última época que se hallan sin estos precisos documentos, concurren á formalizarlos, á estos juzgados por la escribanía mayor de rentas, encargada al efecto, dentro del preciso término de quince dias, contados desde que este anuncio se inserte en el boletín oficial; en la inteligencia de que no haciéndolo así, se dirigirán apremios competentes contra los compradores morosos, ó sus herederos, ó cesionarios, para cumplir á la brevedad posible con este reencargado servicio, y evitar el retraso de que se ha querido acusar á estos juzgados. Dado en Zaragoza á 12 de Enero de 1848.—Buenaventura Alvarado.—Enrique García.

Núm. 43.

Junta Económica del Presidio de Zaragoza.

Debiendo sacarse á pública subasta el dia 12 del actual á las 12 de su mañana, varios útiles para la enfermería del citado presidio; las personas que gusten hacer postura podrán concurrir el citado dia y hora en las oficinas del Gobierno político que se rematará en favor del mas ventajoso postor.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en las oficinas del presidio. Zaragoza 7 de Enero de 1848.—El Sr. Gefe político, Presidente. El Secretario, Genaro Semillan.

Continúa la instruccion inserta en el número anterior.

ARTÍCULO 8.º

Establecido, como lo está, en los mismos artículos 51 y 52 del nominado Real decreto de 23 de Mayo de 1845: 1.º Que perdon á Contribuyentes se entiende cuando estos hayan sufrido en sus cosechas ó ganados la pérdida *lo menos* de una cuarta parte de ellas, y su importe no exceda de la cuarta parte de la cosecha de todo el pueblo: 2.º Perdon á uno ó mas pueblos cuando llegue á este tipo ó exceda de él la pérdida experimentada en las cosechas ó ganados de los respectivos términos ó distritos municipales: Y 3.º finalmente, perdon á una provincia en los casos

en que por las mismas causas de piedra ó inundacion, ó por otra calamidad extraordinaria é irreparable, la pérdida de las cosechas ó ganados se extendiere á la mayor parte de la provincia, se declara que sin perjuicio de la facultad que para los perdones del caso primero compete á los Ayuntamientos, y lo mismo á las Diputaciones provinciales para acordar los que hayan de dispensarse á uno ó mas pueblos, tendrá la Administracion de la Hacienda conocimiento é intervencion, bajo las reglas que mas adelante se expresarán, en las diligencias y actuaciones que con la separacion correspondiente se entablaren y llevarán á efecto para la concesion de los perdones que hicieren los Cuerpos municipal y provincial á los Contribuyentes y pueblos, como igualmente la tendrá en las que fueren relativas á las declaraciones de fallidos que compete á los Ayuntamientos, conforme á los artículos 40 y 83 del referido Real decreto.

ARTÍCULO 9.º

El tanto por ciento fijo y minimo señalado por el Gobierno cada año y recargado sobre el cupo y cantidades adicionales en el repartimiento de esta contribucion, tiene la *preferente* obligacion de aplicarse á cubrir las partidas fallidas y los perdones de cada pueblo en particular, si alcanza por sí solo para uno y otro objeto.

Cuando dichas partidas fallidas consuman el importe de dicho fondo, ó excedan de él, ó que el sobrante que resulte no baste para cubrir toda la cantidad lejitimamente perdonada por el Ayuntamiento á los Contribuyentes del pueblo, por la Diputacion provincial al pueblo mismo, ó por el Gobierno á la generalidad de los que sean acreedores al perdon, entonces, para completar este déficit se echará mano del fondo general de la provincia, ó sea del sobrante del fondo supletorio de los demas pueblos de ella, mediante la mancomunidad de que trata el artículo 7.º para los perdones á Contribuyentes, á pueblos y á provincias.

El remanente que quedare en cada provincia, hechas las aplicaciones expresadas, es el que formará el fondo general destinado á cubrir el déficit que en cualquiera de ellas resultare *definitivamente* por este concepto.

ARTÍCULO 10.

A fin de que pueda hacerse debidamente la aplicacion y distribucion del fondo supletorio de la contribucion de que se trata, distinguiendo lo que en cada pueblo importan las partidas fallidas y los perdones á Contribuyentes del mismo, como igualmente el de los perdones que se otorguen á uno ó mas pueblos colectivamente y el de los de una ó mas provincias, se habrará y llevará á cada pueblo por la Administracion de Contribu-

ciones en cada provincia y por la Central á todas las del Reino, la cuenta especial del anticipo de este fondo, para que liquidado en fin de año, y hechas las aplicaciones y deducciones de los fallidos y perdones concedidos, se devuelva el sobrante á los pueblos acreedores á él ó se les abone en cuenta y descargo del primer plazo del cupo del año sucesivo, como está prescrito en el artículo 44 de la Real Instruccion de 5 de Setiembre de 1845.

CAPITULO II.

De la declaracion de partidas fallidas y modo de cubrir su importe.

ARTÍCULO 11.

Para que en tiempo oportuno puedan ser conocidas cuantas partidas resultaren fallidas en la cobranza de cada trimestre, los Ayuntamientos asociados de un número de mayores Contribuyentes por la territorial, igual al de Concejales, examinarán antes del dia 30 del segundo mes de cada trimestre, las diligencias actuadas en apremios que no hayan cubierto los débitos porque fueron expedidos, y decidirán si han de considerarse definitivamente estos débitos como partidas fallidas, ó ha de procederse á la venta de los bienes inmuebles de los deudores, conforme con lo prevenido en el artículo 83 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

La venta de fincas de los Contribuyentes deudores que en este último caso ha de tener lugar, se verificará antes del dia 15 del tercero y último mes del trimestre, en intelijencia de que no deberá aprobarse el remate cuando la postura baje de las dos terceras partes de la cantidad en que hubieren sido tasadas dichas fincas, procediéndose entonces á la retasa para que sobre las dos terceras partes de ésta pueda ser válido el remate.

ARTÍCULO 12.

Donde la cobranza se haga por Recaudadores de cuenta de la Hacienda, será obligacion de estos presentar antes del 20 del segundo mes de cada trimestre al Ayuntamiento por conducto de la Administracion, los expedientes ó diligencias actuadas para el cobro de las partidas que deban declararse fallidas.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo, previo el permiso del M. I. Sr. Gefe superior político, proveerá en el dia 23 del corriente los partidos de médico, cirujano, farmacéu-

tico y Beterinario; la dotacion del primero será desde el dicho dia 23 al 29 de Setiembre próximo 2560 rs. vn., y desde este dia al 29 de Setiembre de 1849 3400 rs. vn.: la del segundo, hasta el 29 de Setiembre próximo 2930 rs. y desde este dia al 29 de Setiembre de 1849, 3920 rs. vn.: la del tercero, hasta el 29 de Setiembre próximo 1890 rs. é igual cantidad al 29 de Setiembre de 1849: la del cuarto hasta el 29 de Setiembre próximo 1320 rs. é igual cantidad al 29 de Setiembre de 1849 pagadas dichas cantidades por la municipalidad en metálico, en los dias en que finen las contratas: las solicitudes se dirigirán al Secretario de la corporacion francas de porte. Fuentes de Giloca 9 de Enero de 1848.

El horno de cocer pan de este pueblo, previa autorizacion del M. I. Sr. Gefe superior político de esta provincia, se sacará á pública subasta en los dias 19, 23 y 29 del actual, bajo las condiciones que estarán de manifesto en la secretaria de Ayuntamiento y en el acto del remate que se verificará á la hora de las dos de la tarde de dichos dias. Berdejo 13 de Enero de 1848.

Los partidos de médico y boticario de esta villa con sus anejos los pueblos de Monreal, Torreherrnosa y Alconchel se hallan vacantes, y sus dotaciones consisten en 82 cahices de trigo de buena calidad la del primero, y 93 la del segundo; debiendo advertir que ambos profesores recibirán el trigo de los anejos en sus propias casas por cuenta de los pueblos ó sus Ayuntamientos. Se admiten memoriales en esta secretaria hasta el 20 de Enero actual. Ariza 6 de Enero de 1848.

Previa la autorizacion del M. I. Sr. Gefe superior político de esta provincia, se sacará á nueva subasta en los dias 19, 23 y 29 del mes actual el molino aceitero de este pueblo bajo las condiciones que estarán de manifesto en la secretaria del Ayuntamiento. Santa Cruz de Toved 13 de Enero de 1848.

Con la competente autorizacion del M. I. Sr. Gefe superior político de esta provincia, se sacará á pública subasta en los dias 19, 23 y 29 del mes actual el arriendo del cántaro de medir vino, bajo las condiciones que estarán de manifesto en la secretaria del Ayuntamiento. Castejon de las Armas 13 de Enero de 1848.

El Ayuntamiento constitucional de Lecñena, sacará á pública licitacion el arriendo de los dos hornos de pan cocer pertenecientes á sus propios, los dias 19, 23 y 29 del actual á las once de la mañana bajo los pligos de condiciones aprobados por el M. I. Sr. Gefe superior político que se hallarán de manifesto en las salas consistoriales del mismo. Lecñena 12 de Enero de 1848.

Con la competente autorizacion del M. I. Sr. Gefe superior político se sacará á pública subas-

ta el horno de pan cocer de este pueblo en los dias 19, 23 y 29 del mes actual, bajo las condiciones que estarán de manifesto en la secretaria de Ayuntamiento. Villanueva del Huerva 13 de Enero de 1848.

Por disposicion del ayuntamiento constitucional de Perdiguera y con aprobacion del M. I. Sr. Gefe superior político de la provincia, se arrienda en pública subasta el horno de pan cocer perteneciente á los propios de este pueblo, en los dias 19, 23 y 29 del actual, bajo los pactos que estarán de manifesto en la secretaria del espresado ayuntamiento, los que quieran hacer proposicion se presentarán en los espresados dias y hora de las diez de su mañana en la sala consistorial del mismo. Perdiguera 12 de Enero de 1848.

*Sociedad artistica general de socorros mútuos.
Comision provincial de Zaragoza.*

El Domingo 23 de los corriente á las 10 de su mañana se celebrará la Junta general, que previenen los estatutos para el nombramiento de cargos, en el salon de la Academia de nobles artes de San Luis, plazuela del Reino, lo que se avisa á los SS. sócios por si gustan concurrir. Zaragoza 11 de Enero de 1848.—P. I. del Srío.— Jorge Gracia y Peralta.

*Sociedad médica general de socorros mútuos.
Comision provincial de Zaragoza.*

En la gaceta de 1.º del actual ha publicado la Comision Central el dividendo correspondiente al primer semestre de 1847, señalando para su pago el término de tres meses, que concluirán el dia 31 de Marzo de este año; en inteligencia que los que no paguen antes de finar dicho término, dejarán de pertenecer á la Sociedad: corresponde pagar este dividendo á todos los sócios que hubieren pagado la cuarta parte de cuota de entrada en los seis primeros meses de 1847.

Id. solicitudes presentadas pidiendo ingresar en la Sociedad.—Zaragoza D. Fermin Guerra, médico residente en Torres de Berrellen; presentada en 13 del último Diciembre.

Si alguna persona tuviese noticia de cualquiera circunstancia, por la cual no deba ser admitido en la Sociedad se servirá manifestarlo á esta Comision en el término de un mes contado desde la fecha de este anuncio. Zaragoza 6 de Enero de 1848.—De acuerdo de la Comision, Lucio Sanz, Secretario.

Nota. Los Sres. sócios tendrán la bondad de franquear los avisos de variacion de residencia y todo lo que dirijan á esta secretaria que no sea de oficio; y los que no son sócios se servirán tambien franquear las cartas en que preguntan y piden instrucciones.

ZARAGOZA:
Imprenta Nacional.